LEY Nº 28777

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL "DÍA NACIONAL DE LA VISIÓN"

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Declárase el segundo jueves de octubre de todos los años como "Día Nacional de la Visión".

Artículo 2º.- Actos conmemorativos
El Ministerio de Salud, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, programa y ejecuta las acciones necesarias para efectos de la difusión del establecimiento del "Día Nacional de la Visión", así como de la realización de los actos conmemorativos con dicho motivo.

Artículo 3º.- Colecta nacional
Como parte de los actos conmemorativos, el Instituto Nacional de Oftalmología - INO, en coordinación con el Comité Nacional de Prevención de la Ceguera, organiza una colecta nacional anual destinada a recibir donaciones, tanto de personas naturales como de instituciones públicas y privadas, a fin de financiar actividades del Programa Nacional de Prevención y Control de la Ceguera. Las autoridades de los diversos organismos del Estado deben brindar las facilidades necesarias para tal efecto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros